

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:**

Los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 73, fracciones I y II, y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37, fracción II y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1, 2 y 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracciones VII y X, 30, 33, 43 fracción II, 64 fracción XVII, 82, 119, 130, 130 Bis, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tenemos a bien someter a la consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno el presente

DICTAMEN:

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se expide el "Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco" con base a la siguiente relación de

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, se presentó y se aprobó, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal suscrita por el **Mtro. Gerardo Quirino Velázquez Chávez**, Presidente Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante la cual se propone el turno a la presente Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con el objetivo de crear y expedir el "Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

2.- Una vez aprobado el turno descrito en líneas anteriores, con fecha 08 ocho de abril de la anualidad que transcurre, se notificó en la oficialía de partes de la Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Sindica Municipal **Mtra. Thania Edith Morales Rodríguez**, el punto de acuerdo número **044/2025/TC**, suscrito por el **Mtro. José Tomas Figueroa Padilla**, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

3.- En la sesión ordinaria de fecha 27 de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, convocada por la Síndica Municipal **Mtra. Thania Edith Morales Rodríguez**, en su calidad de Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, donde acudieron las y los integrantes de dicha Comisión, entramos al análisis, estudio y dictaminación del Decreto por el que se crea y se expide el "Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"; tomándose en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 64 fracción XVII y 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, resulta competente para dictaminar la propuesta que nos fue turnada, en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el 28 veintiocho de marzo del 2025 dos mil veinticinco, mediante el punto de acuerdo número **044/2025/TC numeral 4.3.**

II.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca aprobar la creación y expedición del "Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", resulta ser el idóneo, al haber sido turnado a esta Comisión Edilicia dictaminadora en tiempo y forma, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 27, 37, fracción II, 40, fracción II y 79 párrafo primero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1 y 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3, fracción X, 30, 31, 33, 34, 43, fracción II, 46, 58, 64, fracción XVII, 82, fracción I, 122, fracción IV, 124, 125, 126, 127, 128, 130 Bis, fracción I y 145 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- Como se advierte de la iniciativa de origen, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio, formando parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, fracción II, 75, 78 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV.- Este nuevo Gobierno Municipal, se ha caracterizado por una inversión histórica y sin precedentes en materia de obra Pública, pues tan solo en este 2025 dos mil veinticinco se han destinado más de **\$1,000'000,000.00 Mil millones de pesos 00/100 M.N.** en obra para todo el Municipio, cada semana en promedio se inician de 4 cuatro a 8 ocho obras nuevas, principalmente en aquellas zonas que más lo necesitan, resaltando obras como rehabilitación de calles, parques, edificios públicos, obras que ayudan a la mejora del servicios de agua potable y la movilidad en nuestro Municipio.

V.- Si algo se le debe de reconocer al **Presidente Municipal Gerardo Quirino**

Siempre Cerca

Velázquez Chávez, es su gran interés e intención de generar más y mejores

C. HIGUERA 70, CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33-3283 4400

condiciones para todos los Tlajomulquenses, y que mejor manera de demostrarlo, que invirtiendo en obras primordiales que generen beneficios para todos los Ciudadanos del Municipio.

La obra pública es un mecanismo clave para estimular el crecimiento económico y fortalecer el desarrollo social. Ámbitos fundamentales como la educación, la salud, la conectividad, el transporte y la energía están directamente vinculados a los recursos asignados a proyectos de infraestructura. Asimismo, el desarrollo de estas obras contribuye a la generación de empleo y al dinamismo de la economía al incrementar la demanda agregada.

VI.- La regulación de la obra pública es un pilar fundamental para garantizar el desarrollo urbano ordenado, eficiente y sustentable. No obstante, el marco normativo vigente ha quedado desactualizado frente a las nuevas dinámicas sociales, tecnológicas y ambientales que demandan una mayor capacidad de respuesta por parte de las autoridades y actores involucrados en la construcción y mantenimiento de la infraestructura pública. La ausencia de un reglamento moderno y alineado con estos retos ha generado vacíos jurídicos, limitando la correcta planeación, ejecución y supervisión de proyectos estratégicos, lo que impacta negativamente en la calidad de vida de la población y en el cumplimiento de los principios de desarrollo sostenible. Ante este panorama, se vuelve imperativo expedir un reglamento en materia de obra pública que armonice los ajustes normativos con los estándares nacionales e internacionales más avanzados.

Cabe mencionar que, al no tener una reglamentación Municipal autónoma y específicamente para la obra pública, es necesario recurrir a la legislación estatal aplicable en la materia, la cual menciona en el artículo número 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que de cada uno de los procesos de contratación se deberá de incluir una cláusula conforme a la cual se aplicarán invariablemente el equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de los trabajos correspondientes, dicho concepto será por concepto de inspección y vigilancia y control sobre obras públicas y servicios contratadas, para posteriormente ser destinado a beneficio de la Contraloría del Estado.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia.

1. *Las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo, así como **los organismos públicos descentralizados, las entidades paraestatales del Estado y los Municipios, en sus contratos de obra pública, incluirán una cláusula conforme a la cual se aplicarán invariablemente el equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de los trabajos correspondientes, para la realización de los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios,** así como el dos al millar de las obras realizadas por la administración directa.*

2. *Las Secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo, así como los organismos públicos descentralizados las entidades paraestatales del Estado y los Municipios, incluirán, mediante una cláusula tanto en sus modelos de bases de licitación y de contrato, la obligación de realizar las retenciones para la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.*

3. *La Secretaría de la Hacienda Pública retendrá los importes a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, emitirá un informe mensual sobre los ingresos retenidos, así como de las cifras globales de los ingresos acumulados en el ejercicio presupuestal. **Dichos recursos se enterarán***

directamente a la Contraloría.

De lo señalado en líneas anteriores, se desprende que el Municipio al carecer de reglamentación aplicable a la materia, de cada obra pública que se realiza dentro del territorio municipal, se hace una retención correspondiente de cinco al millar respecto de dichas cotizaciones, dicha cantidad es enterada a la Contraloría del Estado, lo cual resulta por demás incongruente, puesto que el Municipio cuenta con su propio Órgano Interno de Control, quien puede realizar todas y cada una de las inspecciones en las obras del Municipio, es por lo cual, que se propone en esta nueva Reglamentación, que dicho concepto de cinco al millar, sea retenido por la dependencia competente y destinado al Órgano Interno de Control del Municipio, lo anterior con el objetivo de seguir mejorando y eficientando los procesos de obra en el Municipio, así como de fortalecer el área del Órgano Interno de Control.

VII.- El presente reglamento da la oportunidad de permitir una planeación estratégica y transparente de la obra pública al centralizar proyectos viables, facilitando la rendición de cuentas y su integración de proyectos con los diferentes órdenes de gobierno. Además de la programación y presupuestación de garantizan que las obras se planifiquen conforme a los recursos disponibles, estableciendo la obligación de presentar un Programa Anual de Obra Pública y permitiendo flexibilidad ante circunstancias excepcionales. Estandarizando la documentación, normativas urbanísticas, seguridad y derechos, además de garantizar la responsabilidad de los proyectistas y contratistas, evitando modificaciones arbitrarias y promoviendo la calidad en la infraestructura municipal.

VIII.- Toda vez que este Municipio esta investido de personalidad Jurídica y patrimonio propio, y a través de su Ayuntamiento el cual está facultado con las atribuciones suficientes para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia Municipal que expidan las legislaturas, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, en razón a esto es que se presentan la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal.

IX.- Mediante oficio SMTEMR/367/2025 signado por la Síndica Municipal se solicitó a la Directora de Finanzas de este ayuntamiento la viabilidad financiera del presente dictamen, y mediante oficio DF/196/2025 nos informa que es financieramente viable.

X.- Mediante oficio SMTEMR/369/2025 signado por la Síndica Municipal se solicitó al Director de Mejora Regulatoria de este ayuntamiento la exención de impacto regulatorio del presente dictamen, y mediante oficio DMR/094/2025 nos informa que el presente dictamen está exento de análisis regulatorio.

Por lo anteriormente expuesto es que se propone aprobar la expedición del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como se detalla a continuación:

Por los motivos antes expuestos se propone el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

Único. Se expide el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la planeación, asignación, contratación y ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con la misma en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y se expide de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 apartado 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2, 3 y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Es de aplicación supletoria para el presente Reglamento, lo establecido en:

- I.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- II.- La Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco;
- IV.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- V.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- VI.- El Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII.- El Reglamento de Construcción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
- VIII.- El Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y
- IX.- El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 3. La contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma que realice el Municipio se deberá llevar a cabo en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento Municipal, se entenderá por:

I.- Bases de Licitación: Documento que contiene las actividades, especificaciones y procedimientos que regirán y serán aplicados para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, en cualquiera de sus modalidades.

II.- Bitácora: El instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará

Bitácora electrónica, u otros medios autorizados en los términos de este Reglamento, en cuyo caso se denominará Bitácora convencional;

III.- Caso fortuito o fuerza mayor: El acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato de obra pública o servicios relacionados con la misma;

IV.- Comité Contraloría Social: Es el mecanismo de los ciudadanos, para verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma;

V.- Comité Municipal: Comité Municipal Mixto de Obra Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VI.- Dependencias Municipales: Las Dependencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y de sus Organismos Públicos Descentralizados.

VII.- Dirección: Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;

VIII.- Especificaciones de construcción: El conjunto de condiciones que la Dirección tiene establecidas para la ejecución de obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo;

IX.- Equipamiento Urbano: El conjunto de inmuebles, construcciones, instalaciones y mobiliario, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

X.- Estimación: La valuación de los trabajos ejecutados en el período pactado, preservada para autorización de pago, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como, la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables;

XI.- Generadores de obra: Es el comprobante de la cantidad en unidad de medida de los trabajos ejecutados, que se presenta en formato autorizado y con la documentación que soporta administrativamente el pago de estimaciones con croquis, fotografías y demás elementos que se requieran, suscrito por el residente y responsable de obra;

XII.- Investigación de mercado: la verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y el precio total estimado de los trabajos, basado en la información que se obtenga en términos del presente Reglamento;

XIII.- Ley: Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XIV.- Licitante: La persona física o jurídica que participe ofertando la realización de obra pública o servicios en cualquier procedimiento de contratación;

XV.- Precio de mercado: El precio de los materiales y equipos de instalación permanente, que ofertó el fabricante o proveedor en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente entre el contratista y el proveedor;

XVI.- Precio global: Expresión referida a una modalidad de contratación de obra pública en el que el contratista dirige y ejecuta una obra con materiales propios y asume el riesgo de su realización a cambio una remuneración previamente determinada, con la posibilidad de ajuste a la misma por fenómenos inflacionarios,

XVII.- Precio unitario: Es el importe de la remuneración que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad;

XVIII.- Presupuesto base: Recurso estimado por la Dirección para una obra que está contenida del Programa de Obra Pública;

XIX.- Presupuesto de obra o de servicio: El recurso estimado que la Dirección determina para ejecutar los trabajos en el que se desglosa el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios;

XX.- Reglamento Estatal: El Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXI.- Reglamento: El Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XXII.- Residente de obra: La o el servidor público designado por la Dirección que funge como su representante ante la o el contratista y es responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones presentadas por los contratistas;

XXIII.- Responsable de obra: Profesionista designado por la o el contratista como responsable de la ejecución de la obra o la prestación del servicio, con facultades para oír y recibir notificaciones, suscribir la bitácora y demás documentos relacionados con los trabajos y tomar las decisiones que se requieran en lo relativo al cumplimiento del contrato;

XXIV.- Resumen de finiquito: Es el documento presentado por la o el contratista con las cantidades y montos finales, por concepto ejecutado;

XXV.- Servicios relacionados con la obra pública: Son las acciones que tienen por objeto proporcionar la información o estudios necesarios previos a la realización de un proyecto ejecutivo y durante la obra. En este apartado se incluye la dirección o supervisión de obra;

XXVI.- Supervisor de Obra: Es la o el tercero encargado de llevar a cabo una supervisión externa, cuando la complejidad de la obra, así lo requiera; y

XXVII.- Testigo Social: La persona que participa con voz en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma y que emite un testimonio final de conformidad con ésta.

Artículo 5. Las dependencias de la Administración Municipal, así como sus organismos públicos descentralizados, en sus modelos de bases de licitación y en los contratos de obra pública, cuya fuente de financiamiento se realice totalmente con fondos municipales incluirán una cláusula conforme a la cual se aplicarán invariablemente el equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de los trabajos correspondientes, para la realización de los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios, así como el dos al millar de las obras realizadas por la administración directa.

La Tesorería Municipal retendrá los importes a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, emitirá un informe mensual sobre los ingresos retenidos, así como de las cifras globales de los ingresos acumulados en el ejercicio presupuestal. Dichos recursos se entregarán directamente al Órgano Interno de Control municipal, dentro de los diez primeros días naturales del mes inmediato posterior al que se hubieren retenido.

Artículo 6. Para efectos de este Reglamento, en función del origen de su recurso se consideran los siguientes tipos de obra pública:

I.- Obra pública federal: La obra pública a realizarse con cargo total o parcialmente a recursos federales;

II.- Obra pública estatal: La obra pública a realizarse con recurso estatal en su totalidad o parcialmente con participación de recursos municipales, siempre y cuando el recurso estatal sea igual o mayoritario respecto del recurso municipal; y

III.- Obra pública municipal: La obra pública a realizarse con recurso municipal, o parcialmente con mayor recurso respecto del recurso estatal.

Los recursos destinados a la ejecución de acciones sociales que integran la bolsa participable del Programa Anual de Obra Pública del Municipio estarán sujetos a lo establecido por el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio.

Artículo 7. La Dirección es la encargada de llevar a cabo los procesos relacionados con la obra pública municipal de conformidad con el artículo 161 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 8. Se considera obra pública municipal, la relacionada a continuación:

I.- Los trabajos que tengan por objeto construir, conservar, reparar, ampliar, instalar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles del municipio por su naturaleza o por disposición legal;

II.- La infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos municipales;

III.- El mantenimiento y restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble municipal;

IV.- Los proyectos integrales comúnmente denominados “Llave en mano”, mismos que abarcan desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo, cuando se requiera, la transferencia de tecnología y mantenimiento;

V.- Los trabajos de infraestructura agropecuaria, mejoramiento del suelo, desmontes, y similares;

VI.- La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble;

VII.- Las obras de irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de las redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado pluvial y electrificación;

VIII.- Las obras para caminos y vialidad;

IX.- Las obras que coadyuven a la conservación del medio ambiente;

X.- Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y

XI.- Las obras de naturaleza análoga a las anteriores que deriven de programas públicos.

Artículo 9. Se consideran como servicios relacionados con la obra pública, los siguientes trabajos:

I.- Los diagnósticos, estudios de planeación urbana, ordenamiento del territorio, estudios viales, ambientales y de impactos diversos, así como los análisis del ciclo de vida útil de los proyectos ejecutivos;

II.- Los trabajos técnicos o acciones que se requieran antes del inicio de cualquier proyecto u obra, durante el transcurso de la misma y posterior a su conclusión;

III.- La planeación y el diseño que integran un proyecto de ingeniería básica, de instalaciones, industrial, electromecánica y cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo u obra y que no esté contemplado en el mismo;

IV.- Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

V.- Los estudios económicos y de planeación de pre-inversión, factibilidad sustentable, técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

VI.- Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico-normativas, y estudios aplicables a las materias que regula el presente reglamento; y

VII.- Aquéllos de naturaleza análoga.

TÍTULO SEGUNDO DEL BANCO DE PROYECTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 10. El banco de proyectos es un instrumento dinámico de la planeación que registra los proyectos viables susceptibles de ser financiados con recursos públicos dentro del territorio municipal.

Artículo 11. El Municipio a través de la Dirección, en apoyo con la Coordinación General de Inteligencia e Innovación Social, crearán una plataforma electrónica que funcionará como Banco de Proyectos Municipal, en el cual se registrarán los planes, programas, estudios y proyectos a ejecutarse con el fin de concentrar la información en un mismo registro. Así mismo, se registrarán en el Banco de Proyectos del Estado de Jalisco.

Artículo 12. El Banco de Proyectos Municipal funcionará de la siguiente manera:

I.- Consideración del Proyecto dentro del Programa Anual de Obra Pública, y/o solicitud por parte de dependencias municipales y ciudadanía en general;

II.- Opinión técnica de la Dirección y sus diversas áreas encargadas de programación, proyectos, contratación y ejecución de obra pública; y

III.- Registro del proyecto en la plataforma electrónica del Banco de Proyectos Municipal, para posteriormente, de ser posible, ser registrado en el Banco de Proyectos del Estado de Jalisco a través de la Coordinación General de Inteligencia e Innovación Social.

Artículo 13. El proyecto se registrará en Banco de Proyectos municipal, estableciendo en la plataforma:

I.- Geolocalización macro y micro del proyecto;

II.- Ficha técnica de Obra Pública; y

III.- Partida Presupuestal.

Artículo 14. En el registro de los proyectos se deberá especificar su costo, la fecha de elaboración, procedencia de los fondos destinados al proyecto, el nombre del profesionista o consultor que elaboró los documentos que justifican el proyecto, así como un catálogo de conceptos con volúmenes.

Artículo 15. Una vez cumplidos los requisitos mínimos, la Dirección evaluará los aspectos técnicos, ambientales, sociales y legales.

Artículo 16. Previo a la celebración de un convenio con el Municipio, las universidades públicas y privadas podrán presentar a la Dirección, proyectos que cumplan con los términos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para ser integrados al Banco de Proyectos.

TÍTULO TERCERO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO I DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 17. Para el Presupuesto de Egresos de cada inicio de ejercicio fiscal, la Dirección presentará al o a la Presidente Municipal el Programa Anual de Obra Pública, para su posterior presentación ante el Comité Municipal y publicación en el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, cuando existan circunstancias que así lo determine el Comité Municipal podrá autorizar la realización de obras fuera del programa.

Artículo 18. Para la programación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, la Dirección deberá considerar los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley.

CAPÍTULO II DEL PROYECTO CONCEPTUAL

Artículo 19. El proyecto conceptual es aquella propuesta arquitectónica o de ingeniería en la que se refleja una idea general, cuya base técnica refleje viabilidad, congruencia funcional, estética, espacial y constructiva.

Artículo 20. El proyecto conceptual contendrá como mínimo:

- I.- Estudio de las características propias y periféricas de la ubicación;
- II.- Estudio y definición de necesidades del proyecto a desarrollar;
- III.- Anál sis de los sistemas constructivos disponibles y aplicables al proyecto; y
- IV.- Anál isis de impacto en términos ambientales, demográficos, sociales y/o económicos y demás factores que se determinen para su estudio e integración al proyecto.

CAPÍTULO III DEL PROYECTO EJECUTIVO

Artículo 21. El Proyecto Ejecutivo es el conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las obras de edificación, restauración, urbanas e infraestructura, en cualquiera de sus géneros, expresadas en planos, documentos y estudios técnicos necesarios para la ejecución de la obra, elaborados por un Director Responsable de Proyecto, o varios con especialidad en la materia.

Artículo 22. El proyecto ejecutivo deberá cumplir con el presente reglamento, con los programas y planes de desarrollo urbano aplicables a su área de ubicación, los lineamientos marcados en el dictamen de trazos, usos y destinos específicos, así como, con lo establecido en la legislación urbanística, el reglamento de construcción municipal y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 23. Los proyectos ejecutivos de acuerdo a su género se clasifican en:

- I.- Proyecto de edificación;
- II.- Proyectos de restauración;
- III.- Proyectos urbanos; y
- IV.- Proyectos de infraestructura.

Artículo 24. El Proyecto ejecutivo se integrará como mínimo de:

- I.- Levantamiento topográfico;
- II.- Estudio de mecánica de suelos;
- III.- Estudios y Proyectos específicos propios de edificación, restauración, conservación, urbanos o infraestructura;
- IV.- Cálculos y memorias;
- V.- Especificaciones;
- VI.- Números generadores;
- VII.- Catálogo de conceptos;
- VIII.- Presupuesto base.

Artículo 25. Los elementos que integran el proyecto ejecutivo señalados en el artículo anterior, serán de carácter enunciativo y no limitativo.

Artículo 26. Los proyectos ejecutivos deberán cumplir las especificaciones necesarias para la estabilidad estructural y servicio o función de sus diversos elementos e instalaciones según las normas técnicas vigentes y previsiones de seguridad, salubridad, sustentabilidad, comodidad y estética, buscando la mejor relación calidad/precio en los insumos acordes con su magnitud, uso, destino y ubicación signadas por el director responsable de proyectos según el caso, en términos del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el presente reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 27. Los planos del proyecto ejecutivo se deberán elaborar a escala en el sistema métrico decimal, debiendo referir claramente las distancias o cotas suficientes para determinar las medidas de cada uno de los elementos que conforman el proyecto, los planos deberán contener de acuerdo a la especialidad graficada la información, cuadros de áreas, así como, especificaciones particulares suficientes para su correcta identificación o ejecución debiendo contener en su solapa la siguiente información como mínimo:

- I.- Croquis de localización macro y micro del proyecto;
- II.- Descripción y fecha del proyecto;
- III.- Nombre y datos de la o el propietario y/o poseedor;
- IV.- Registro de modificaciones y actualizaciones del mismo;
- V.- Nombre, datos, registros y firma de la o el director responsable del proyecto, y del o los corresponsables en su caso; y
- VI.- Información complementaria como escala, número de plano consecutivo, simbología, y cualquier otra información relevante del proyecto para su ejecución.

Artículo 28. La persona física o jurídica, a la que se le adjudique un proyecto ejecutivo, deberá comprobar por cualquier medio que la o el proyectista tendrá relación laboral con la empresa, desde el inicio del proyecto hasta su ejecución.

Artículo 29. La o el proyectista y sus corresponsables, que tengan a su cargo la realización del proyecto ejecutivo es responsable de las acciones necesarias en su elaboración, incluidos los proyectos específicos complementarios.

Artículo 30. El proyecto ejecutivo deberá cumplir con las normas técnicas oficiales aplicables a la obra de que se trate, particularmente con las relacionadas a la sustentabilidad y eficiencia energética, así como a la seguridad laboral y protección civil.

Artículo 31. La gestión de dictámenes de trazo, usos y destinos, de viabilidad hídrica, factibilidades, estudios de impacto vial, ambientales o cualquier otra necesaria para la realización del proyecto ejecutivo se realizará por parte de la Dirección, salvo pacto en contrario.

Cuando el trámite de los dictámenes o estudios referidos en el párrafo anterior sea responsabilidad de la o el proyectista, éste deberá de contemplarlo en su propuesta económica y considerarlo de manera independiente a los aranceles profesionales, a fin de obtener el reembolso correspondiente.

Artículo 32. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería además de ser una obra intelectual estarán protegidos por la ley en materia de derechos de autor.

Las diversas innovaciones, invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales desarrollados en el ramo de la construcción y aplicados a la elaboración de proyectos ejecutivos o al proceso constructivo, estarán protegidos en los términos de la ley en materia de propiedad industrial.

Artículo 33. La o el contratista, constructor, institución o funcionario que incumpla o modifique las especificaciones del proyecto ejecutivo sin previa autorización de la Dirección, será responsable por los daños y perjuicios que pudieren resultar de la falta. Así como responder por los aspectos legales y administrativos que dé lugar.

CAPÍTULO IV DE LA PRESUPUESTACIÓN

Artículo 34. El presupuesto de cada obra pública y servicios relacionados con la misma debe elaborarse con base a los instrumentos de planeación y programación aplicables y atenderá, en su caso, al análisis del ciclo de vida útil de los proyectos ejecutivos, los indicadores de costos vigentes, los tabuladores de precios unitarios vigentes, y los aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares vigentes; previsiones inflacionarias y los costos derivados de la forma de pago.

Artículo 35. La Dirección debe elaborar un presupuesto por cada obra pública, proyecto y servicios relacionados con la misma que se contrate, el cual debe contener, en su caso, lo siguiente:

- I.- El catálogo de conceptos que debe proporcionarse en las bases de licitación;
- II.- El programa de ejecución;
- III.- El análisis de precios unitarios; y
- IV.- El listado de los costos y volúmenes de insumos, materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.

El análisis de precios unitarios deberá considerar, el proyecto de que se trate, lugar donde se realice la obra, plazo estipulado de ejecución y entrega, mercado de materiales, mano de obra y equipo necesario para la realización del trabajo.

El factor de costos indirectos se integra por la previsión del gasto por concepto de oficina central, financiamiento, utilidad y cargos adicionales vigentes y remunerativos y, en general, por todos los gastos administrativos y técnicos necesarios para la correcta realización del proceso constructivo de la obra.

Artículo 36. La integración del precio unitario deberá considerar:

- I.- Costos directos (Materiales, mano de obra, maquinaria y equipo);
- II.- Costos Indirectos de oficinas central y de campo;
- III.- Factor de costo por financiamiento;
- IV.- Factor de costo por utilidad; y
- V.- Factor de costo por cargos adicionales vigentes.

La suma de las consideraciones antes expuestas, componen la estructura de un precio unitario.

Artículo 37. La Dirección, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observará las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción que rijan en el ámbito municipal.

La Dirección cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos reales incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En las bases de la licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderán realizar al contratista.

TÍTULO CUARTO DEL COMITÉ MUNICIPAL MIXTO DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38. El Municipio conforme a lo dispuesto la Ley deberá constituir el Comité Municipal Mixto de Obra Pública, cuyo objeto será servir como órgano consultivo, informativo y auxiliar en la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos y apoyar cuando se requiera en la planeación y programación de la obra pública.

Artículo 39. El Comité se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La convocatoria a las sesiones del Comité, se podrán hacer llegar por medios electrónicos o físicos, conforme a los plazos establecidos en el Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TÍTULO QUINTO DE LOS TESTIGOS SOCIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40. En los procedimientos de contratación de obra pública participarán testigos sociales conforme lo establece la ley.

TÍTULO SEXTO DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LAS FORMAS DE REALIZAR OBRA

Artículo 41. La obra pública, proyectos y servicios relacionados con la misma,

pueden realizarse por contrato o por administración directa.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA POR SU FINANCIAMIENTO

Artículo 42. En los procesos relativos a la contratación de proyectos, servicios y obra pública con financiamiento federal, se observará lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, según el caso.

Artículo 43. En los procesos relativos a la contratación de proyectos, servicios y obra pública con financiamiento estatal, se observará lo dispuesto en la Ley y su Reglamento Estatal, según el caso.

Artículo 44. En los procesos relativos a la contratación de proyectos, servicios y obra pública municipal, se observará lo dispuesto en este reglamento, según el caso.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Artículo 45. Las modalidades de contratación, ajustándose a las condiciones de pago se clasifican en:

I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II.- A precio global, en cuyo caso la o el contratista dirige y ejecuta una obra con materiales propios y asume el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada, con la posibilidad de ajuste a la misma por fenómenos inflacionarios;

III.- A precio alzado, en cuyo caso la o el contratista dirige y ejecuta una obra con materiales propios y asume el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada, sin la posibilidad de ajuste a la misma;

IV.- De obra por administración, en cuyo caso la o el contratista presenta directamente los gastos de la obra y cobra un porcentaje como factor de sobrecosto que incluye los gastos indirectos, el cargo por financiamiento, cargos adicionales y utilidad; y

V.- Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de los contratos señalados en la fracción II del párrafo anterior, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas en las principales partidas conforme a las características, complejidad y magnitud de la obra, así mismo se admitirán pagos parciales en función de las etapas terminadas o avances de obra.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 46. La contratación de obra pública municipal se adjudicará preferentemente a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 47. El carácter de las licitaciones públicas será:

- I.- Estatal, en la cual únicamente podrán participar personas físicas o jurídicas que su domicilio fiscal, se encuentre ubicado en el territorio del estado de Jalisco.
- II.- Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas físicas o jurídicas de nacionalidad mexicana; e
- III.- Internacional, cuando puedan participar personas físicas o jurídicas de nacionalidad mexicana o extranjera.

Artículo 48. Cuando sea conveniente al interés público, la contratación no se realizará por licitación pública sino por alguna otra de las modalidades de excepción que a continuación se señalan:

- I.- Concurso simplificado sumario; o
- II.- Adjudicación directa.

Artículo 49. Son reglas comunes a licitación, las siguientes:

- I.- Los requisitos y condiciones establecidos en las convocatorias serán iguales para los participantes;
- II.- La Dirección se asegurará de proporcionar a las y los interesados, de manera igualitaria, acceso a la información relacionada con el procedimiento de licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante;
- III.- Las condiciones contenidas en la convocatoria no podrán ser negociadas;
- IV.- La Dirección podrá solicitar a los licitantes las aclaraciones o información adicional pertinente;
- V.- Iniciado el procedimiento de licitación deberá concluir con la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo o declarar desierta la licitación;
- VI.- Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación;
- VII.- Iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, una vez recibidas las proposiciones los licitantes no podrán retirarlas; y
- VIII.- A los procedimientos de licitación podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 50. La Dirección pondrá a disposición de las y los interesados la convocatoria a partir de su fecha de publicación, la cual deberá ser publicada en el portal de internet que disponga el Municipio para tal fin y su consulta será gratuita.

Artículo 51. La convocatoria a la licitación pública deberá contener:

- I.- La denominación de la Dependencia Municipal;
- II.- Lugar y descripción de la obra pública o del servicio;
- III.- Datos referentes al anticipo, el cual no podrá ser superior al treinta por ciento del importe contractual, cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, debiendo establecerse desde las bases de licitación;

- IV.- Lugar, fechas y horarios para obtener las bases de licitación y, en su caso, costos y forma de pago de las mismas;
- V.- Requisitos y documentación que deberá cumplir el interesado para participar en el procedimiento de contratación;
- VI.- Términos y condiciones de las propuesta Técnica y Económica;
- VII.- Lugar y fecha límite para la inscripción de licitantes;
- VIII.- Lugar, día y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, las cuales se deberán llevar a cabo dentro del periodo comprendido entre el cuarto día natural posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y el sexto día natural previo a la presentación y apertura de proposiciones;
- IX.- La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones, pudiendo haber más de una, en caso de requerirse, las cuales se llevarán a cabo posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos;
- X.- Lugar, día y hora para la presentación y apertura de propuestas;
- XI.- Lugar, día y hora para el pronunciamiento y publicación del fallo;
- XII.- Capital contable requerido el cual no podrá ser menor al 20% del monto estimado de la obra, mismo que será verificado en su cedula del Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas vigente. El porcentaje señalado podrá ser menor, previa justificación, tratándose de los trabajos de conservación, remodelación, rehabilitación y mantenimiento y cuyo tiempo de ejecución sea igual o inferior a cinco meses;
- XIII.- Especialidad requerida la cual será verificada en su cedula del Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas vigente.
- XIV.- Fecha estimada de inicio y terminación de la obra pública;
- XV.- Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XVI.- Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;
- XVII.- Lugar físico o electrónico en donde se pueda consultar la información necesaria para que los licitantes puedan integrar su proposición técnica y económica;
- XVIII.- Domicilio o portal electrónico para presentar inconformidades;
- XIX.- Penas convencionales;
- XX.- El origen de los fondos para realizar la obra pública
- XXI.- Expresión de que para participar se debe acreditar la vigencia del registro del licitante en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, salvo en los supuestos que no se requiera; y
- XXII.- Los demás requisitos que deben cumplir las y los interesados, según las características, complejidad y magnitud de la obra o servicio relacionado con la misma.

Artículo 52. Las bases deben contener, en su caso:

- I.- La denominación de la Dependencia Municipal;
- II.- La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación;

III.- La fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de proposiciones,

garantías y firma del contrato;

IV.- Las causas de desechamiento de la licitación;

V.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las proposiciones de las y los licitantes puede negociarse;

VI.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería ejecutivos, completos necesarios para la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo y relación de conceptos de trabajo;

VII.- El origen de los fondos para realizar la obra pública;

VIII.- Los datos sobre la garantía de los anticipos que se concedan;

IX.- La información específica sobre la parte de la obra que puede subcontratarse;

X.- El plazo de ejecución de la obra pública, determinado en días calendario, y la fecha de inicio y terminación;

XI.- El modelo de contrato, según la modalidad determinada;

XII.- La moneda o monedas en que puedan presentarse las proposiciones;

XIII.- Los procedimientos y los criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos, bajo los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y precisión;

XIV.- La relación de materiales y equipo de instalación permanente que proporcione la Dirección y los programas de suministro correspondientes;

XV.- El porcentaje de contenido nacional del valor de la obra pública que deben cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, utilizados en la ejecución;

XVI.- El lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de la obra pública;

XVII.- Los términos y condiciones para la participación de los licitantes, cuando la Dirección solicite envíen sus propuestas a través de los medios electrónicos establecidos;

XVIII.- La indicación de que la o el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo debe ser sancionado en los términos de este reglamento;

XIX.- La indicación de que los participantes deben presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que, por su conducto, no participan personas inhabilitadas en los términos del presente reglamento, para evadir sus efectos;

XX.- Las condiciones de pago, en caso de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente;

XXI.- El procedimiento de ajuste de costos, en caso de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente;

XXII.- Los elementos y requisitos contenidos en la convocatoria, que sean aplicables a las bases; y

XXIII.- Los demás requisitos que, por las características, complejidad y magnitud de la obra pública, deben cumplir los licitantes y precisar cómo deben utilizarse en la evaluación.

I.- Catálogo de conceptos;

II.- Anteproyecto y/o proyecto ejecutivo, según sea el caso;

III.- Modelo de fianzas; y

IV.- Modelo de contrato, de conformidad con la modalidad de contratación.

Artículo 54. La convocatoria a la licitación de proyectos y servicios relacionados con las obras públicas, además de los requisitos antes mencionados, deberá señalar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones, generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación.

Artículo 55. El período de inscripción de licitantes será, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados su inscripción oportunamente durante este período.

Artículo 56. Cuando se requiera realizar modificaciones a los términos de la convocatoria se podrán realizar cuando menos cinco días hábiles previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones a través de una circular aclaratoria, en el portal de internet que el Municipio disponga para tal fin, a más tardar dos días hábiles siguientes a aquél en que se efectúen.

Artículo 57. Cuando en la junta de aclaraciones se acuerde hacer modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente debiendo difundir dichas modificaciones a los licitantes, a más tardar el día siguiente a aquél en que se efectúen, caso contrario será motivo de desechamiento de la propuesta.

Artículo 58. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

I.- El acto será presidido por la o el servidor público designado por el o la titular de la Dirección, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria;

Será responsabilidad de la o el titular de la dependencia municipal requirente y del titular del área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados.

Asimismo, deberá asistir el representante del área de proyectos que lo realizó con conocimientos del mismo como auxiliar de la Dirección.

II.- Las solicitudes de aclaración, deberán entregarse por escrito al momento de la junta de aclaraciones, en papel membretado de la empresa y firmado por la persona facultada para ello;

Las solicitudes de aclaración que, en su caso, deseen formular los licitantes deberán plantearse de manera concisa y estar directamente relacionadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública.

Cada solicitud de aclaración deberá indicar el numeral o punto específico con el cual se relaciona la pregunta o aspecto que se solicita aclarar; aquellas solicitudes de aclaración que no se presenten en la forma señalada podrán ser desechadas por la Dirección.

III.- En caso de que en las bases de licitación se establezca que las solicitudes de aclaración se puedan enviar por medios electrónicos, deberán ser enviados cuando menos 24 horas antes a la junta de aclaraciones, debiendo entregar las mismas en original, el día de la junta de aclaraciones;

IV.- Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos siete días hábiles;

V.- De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados, las respuestas y consideraciones de la Dirección;

VI.- En la última acta se indicará expresamente la circunstancia de que ya no se convocará a diversa junta de aclaraciones;

VII.- Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad a la junta de aclaraciones, o bien, después del plazo previsto para su envío a través de medios electrónicos, no serán contestadas por la Dirección por resultar extemporáneas y se tendrán por no presentadas; y

VIII.- Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por las y los licitantes en la elaboración y presentación de su proposición, caso contrario será motivo de desechamiento de la propuesta.

CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Artículo 59. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por la o el servidor público designado por el o la titular de la Dirección, en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria respectiva.

Artículo 60. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 61. La entrega de proposiciones debe hacerse en dos sobres cerrados que contengan la propuesta técnica y la propuesta económica respectivamente, debidamente rotulados para su fácil identificación. La documentación distinta a las propuestas puede entregarse a elección del licitante dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica.

Las y los licitantes deben firmar los documentos de sus proposiciones, establecidos en las bases de licitación, caso contrario será desechada la propuesta.

Los sobres de las proposiciones solo podrán recibirse en el lugar, fecha y hora dentro del plazo señalado en la convocatoria y/o juntas de aclaraciones o circulares aclaratorias según sea el caso.

Las y los licitantes son los únicos responsables de que sus proposiciones sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Artículo 62. Los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en la convocatoria o en las bases de la licitación, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso afecten a aquéllas.

Artículo 63. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la hora, día y lugar previstos en la convocatoria de licitación, conforme a lo siguiente:

I.- La fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse por causa justificada, en cuyo caso deberá notificarse a los interesados a través de correo electrónico señalado en su Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas con 48 horas de anticipación;

entregadas en lugar, tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones;

III.- El acto de presentación y apertura de proposiciones es público, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes tengan interés en acudir, siempre y cuando se identifiquen y expresen su voluntad de guardar el orden correspondiente.

En dicho acto, podrá estar presente algún miembro del Comité Municipal, así como las autoridades competentes que desarrollen el proceso.

IV.- Los licitantes interesados, o su representante, podrán hacer llegar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas;

V.- Si fuera un tercero y no el representante legal quien entregue los sobres de las propuestas técnica y económica, deberá presentar carta poder simple firmada por el representante legal o apoderado;

VI.- En los procedimientos de contratación por la modalidad de concurso simplificado sumario, en los que asistan menos de tres licitantes, el concurso se declarará desierto, devolviendo los sobres sin abrir a los licitantes, situación que quedará asentado en el acta;

VII.- Legalmente instalada la junta de presentación y apertura de proposiciones y recibidos la totalidad de los sobres que contienen las propuestas técnica y económica de los licitantes, previo a su apertura, la o el servidor público encargado de la licitación dará lectura al documento que contenga el presupuesto autorizado en el programa anual de inversión pública para la ejecución de obra pública que se licita;

VIII.- Una vez recibidas las proposiciones en dos sobres cerrados, se procederá primero con la apertura de los sobres que contengan la propuesta técnica, revisando de forma cuantitativa y no cualitativa la documentación presentada por cada participante, asimismo se desecharán las propuestas que hayan omitido alguno de los requisitos solicitados en la convocatoria y bases de la licitación;

IX.- Se procederá a la apertura de los sobres de las propuestas económicas de los licitantes, cuya propuesta técnica haya calificado y se verificará que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en la convocatoria y bases de la licitación asimismo se desecharán las propuestas que hayan omitido algún requisito solicitado;

X.- Si la Dirección solicitó información por medio de dispositivos electrónicos, será de carácter obligatorio revisar el contenido de la información de dichos implementos. El contenido podrá ser validado por la o el representante del Órgano Interno de Control o por el testigo social.

XI.- Cuando se realice la apertura de los sobres que contiene la propuesta técnica y económica y se lleve a cabo la revisión cuantitativa y se detecte la omisión de algún requisito solicitado, se hará de conocimiento en ese momento al afectado si estuviera presente, el cual podrá constatar la observación o en su caso señalar la existencia de los requisitos observados.

XII.- De entre los licitantes que hayan asistido éstos elegirán por lo menos a uno que, en forma conjunta con la o el servidor público designado para presidir el evento, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente se hayan determinado en la convocatoria;

XIII.- Concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones se levantará un acta, en la que se hará constar el importe de cada una de las propuestas aceptadas, así como la relación de las propuestas desechadas, describiendo las causas debidamente fundadas y motivadas, nombre y cargo de las personas que asistieron al evento y el lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo de la licitación, el cual quedará comprendida dentro de los diez días hábiles siguientes;

XIV.- La falta de firma en el acta de algún licitante o servidor público no invalida su contenido y efectos;

XV.- El acta a que hace referencia el párrafo anterior sólo podrá ser firmada por las o los participantes y servidores públicos que hayan asistido al acto de presentación y apertura de propuestas;

XVI.- En el acto de presentación y apertura de proposiciones, la Dirección podrá anticipar o diferir la fecha de fallo dentro de los plazos establecidos en este Reglamento, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto. También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones o de ser necesario en cualquier otro momento, dentro de los plazos indicados, notificando a los licitantes la nueva fecha a través de medios remotos de comunicación electrónica; y

XVII.- Las proposiciones desechadas, así como las no ganadoras de la licitación o concurso simplificado sumario pueden devolverse a las o los licitantes que lo soliciten, transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la resolución respectiva, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deben conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes. Agotados dichos términos la Dirección puede proceder a su devolución o destrucción.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES

Artículo 64. El método de evaluación de las proposiciones tendrá como objeto seleccionar la propuesta que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del interés público.

Artículo 65. Previo a la evaluación binaria de las propuestas recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones, se verificará que la documentación que integran las proposiciones no se encuentre en los supuestos de las causas de desechamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones que se señalen en la convocatoria y bases de licitación.

Artículo 66. El método de calificación y selección de las proposiciones constará de dos etapas:

I.- Binaria para la evaluación de la propuesta técnica; y

II.- Tasación Aritmética para la evaluación de la propuesta económica.

Se realizará en primer término la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente la evaluación de las propuestas económicas;

Artículo 67. La evaluación binaria de la propuesta técnica consiste en calificar “Si Cumple” o “No Cumple” con los requisitos solicitados en las bases de la licitación o concurso simplificado sumario;

I. Las proposiciones técnicas que cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación pasarán a la etapa de evaluación económica, desechándose las restantes. Cuando solo uno o dos licitantes solventen la evaluación binaria, el contrato se adjudicará al que ofrezca la propuesta económica más baja, salvo que rebase el techo financiero.

II. Para la calificación de cumplimiento en la evaluación binaria la convocante verificará los datos contenidos en la cédula del Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.

La Dirección sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas de aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber superado la evaluación binaria.

III. Para la evaluación de la propuesta técnica de las proposiciones en la etapa de evaluación binaria, se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Que cada documento cumpla con los requisitos solicitados en la convocatoria y bases de licitación proporcionadas por la Dirección;

b) Que los profesionales técnicos que se encargarán de la Dirección de los trabajos, cumplan con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

c) Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos, materia del procedimiento de contratación;

d) Que la planeación integral propuesta por la o el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos de conformidad con sus especificaciones particulares;

e) Que el procedimiento constructivo descrito por la o el licitante demuestre que éste conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente, dicho procedimiento debe ser congruente con el programa de ejecución considerado, así como con el resto de su proposición;

f) En su caso, el grado de cumplimiento satisfactorio de los contratos celebrados por el licitante con Entes Públicos y Privados.

IV.- Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios;

a) De los programas:

1. Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la Dirección;
2. Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución; de los trabajos;
3. Que los programas de suministro y utilización de materiales y/o consumibles, mano de obra y/o honorarios, y maquinaria y equipo sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por la o el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar y el programa de ejecución general de los trabajos;
4. Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución; en caso de que se requiera de equipo de instalación permanente; y
5. Que los insumos propuestos por la o el licitante correspondan a los períodos presentados en los programas;

b) De la maquinaria y equipo:

1. Que la maquinaria y el equipo sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública o concurso simplificado sumario y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por la o el licitante;

por la o el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento propuesto por la o el licitante o con las restricciones técnicas;

3. Que, en la maquinaria y equipos de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos o bien los rendimientos vigentes publicados por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

c) De los materiales y/o consumibles:

1. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que n intervienen, se consideren las cantidades necesarias para la ejecución del mismo y deberá considerar los desperdicios, mismas. y. en su caso los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate; y
2. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases de licitación;

d) De la mano de obra y/o honorarios:

1. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
2. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por la o el licitante, tomando en cuenta los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos; y
3. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

e) Tarjeta de concepto de trabajo:

1. Que en las tarjetas de conceptos de trabajo se hayan integrado los materiales y/o consumibles, mano de obra y/o honorarios, herramientas, maquinaria y equipos, determinando las características específicas, las unidades y las cantidades necesarias para la correcta ejecución de, cada uno de los conceptos requeridos en el catálogo de conceptos; y
2. Que la integración de las tarjetas de los trabajos con el programa de ejecución propuesto, así como los programas de utilización de personal, de maquinaria y equipo, debiendo tomar en cuenta las cantidades de materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y la zona donde se ejecutarán los trabajos, lo anterior de conformidad con lo, solicitado en cada concepto, las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la Dirección.

f) Tarjeta de básicos:

1. Que la integración de la tarjeta de básicos se hayan considerado los materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipos de construcción, especificando las características específicas, las unidades y las cantidades necesarias;

g) De la integración de indirectos:

1. Que la integración del catálogo de indirectos cumpla con los conceptos, cantidades, plazos, recursos humanos, materiales, tecnológicos y demás requerimientos necesarios, solicitados por la Dirección; para la correcta administración, organización, dirección técnica, vigilancia, medidas de seguridad, supervisión de la ejecución de los trabajos, que realizará la o el licitante tanto en oficinas centrales como en las oficinas de campo, así como los demás requisitos que se establezcan dentro de las bases de licitación;
2. Que la información que presente la o el licitante dentro del catálogo de indirectos sea congruente con el resto de su proposición;
3. Que la o el licitante demuestre tener conocimiento técnico y de construcción para la integración del catálogo de indirectos para proponer qué y quiénes requiere para la correcta ejecución de los trabajos conforme a la magnitud, complejidad y características particulares de la obra motivo del proceso de contratación que se trate.
4. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio global o a precio alzado, que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;

V. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio global o a precio alzado:

1. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;

a) De la maquinaria y equipo:

1. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública o concurso simplificado sumario, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por la o el licitante; y
2. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por la o el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución propuesto por la o el licitante;

b) De los materiales:

1. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente sean las requeridas en las bases de licitación o concurso simplificado sumario para cumplir con los trabajos;

c) De la mano de obra:

1. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos; y
2. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 68. Previo a la evaluación por tasación aritmética se verificarán, los siguientes aspectos:

I.- Que la o el licitante respete el formato de catálogo de conceptos, entregado por la Dirección, como parte de los anexos de las bases de licitación, que no omita cualquier tipo de información solicitada en el formato en mención, así como la correcta aplicación de las operaciones aritméticas;

II.- Que durante la captura de los importes, esta suma no sea diferente al presupuesto total señalado en el catálogo de conceptos propuesto por la o el licitante; y

III.- Que los importes capturados por costos indirectos, de financiamiento y utilidad propuesta, correspondan con la aplicación de los porcentajes analizados y propuestos por la o el licitante en su análisis de precios unitarios.

El incumplimiento a cualquiera de los requisitos anteriormente señalados y los requeridos en la convocatoria y bases de licitación pública será causa de desechamiento de la proposición, omitiendo la etapa de evaluación aritmética.

Artículo 69. La tasación aritmética de la propuesta económica determinará quién es la o el licitante ganador del contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma, de que se trate.

Artículo 70. Para la aplicación de la evaluación por tasación aritmética, las o los licitantes deberán integrar su propuesta económica con los siguientes rubros:

I.- Importe por materiales;

II.- Importe por mano de obra;

III.- Importe por maquinaria y equipo;

IV.- Importe por costos indirectos;

V.- Importe de financiamiento;

VI.- Importe por utilidad propuesta;

VII.- Cargos obligatorios establecidos por la ley; y

VIII.- Presupuesto total.

El presupuesto total de cada licitante es la suma de los importes señalados en las fracciones de la I a la VI del numeral 9, más los cargos obligatorios establecidos en la Ley.

Artículo 71. La tasación aritmética se compone de las siguientes etapas:

I.- Eliminación por Rango de Aceptación;

II.- Determinación de precios de mercado;

III.- Determinación de insuficiencias;

IV.- Eliminación de propuestas insolventes; y

V.- Determinación de propuesta solvente más baja, lo que no significa necesariamente la de menor precio.

Artículo 72. La etapa de eliminación de licitantes por rango de aceptación se desahoga mediante el siguiente procedimiento:

I.- En las bases de la licitación se determina un porcentaje como rango de aceptación, que no podrá ser menor del 10% ni mayor del 15%;

II.- Las propuestas económicas, se calcula el importe promedio de las mismas, sin tener en cuenta los presupuestos presentados por la o el licitante más alto y el más

bajo;

III.- Al importe total promedio se le aplica el porcentaje de rango de aceptación, y se le suma para obtener el monto máximo aceptable y se le resta para obtener el monto mínimo aceptable; y

IV.- Hecho lo anterior, los presupuestos de los licitantes que rebasen el monto máximo aceptable y los que sean inferiores al monto mínimo aceptable, quedarán fuera del rango de aceptación y por tanto serán descalificados del procedimiento.

Artículo 73. Para desahogar la etapa denominada determinación de precios de mercado se realizará lo siguiente:

I.- Los datos de cada uno de los licitantes se vacían en una tabla donde gráficamente aparecerán la clave asignada de licitante, los importes que propone para cada uno de los rubros a los que los licitantes presentaron en su propuesta;

II.- Iniciando con el rubro Importe por materiales, se procede a calcular el costo de mercado, que se obtiene del promedio de las proposiciones registradas por los licitantes para Importe de Materiales, omitiendo de la suma los importes más alto y el más bajo; y

III.- Una vez determinado el costo de mercado, éste se confronta con el valor propuesto por cada uno de los licitantes en el rubro Importe de Materiales, a efecto de asignarles, en su caso, un valor de insuficiencia parcial;

Artículo 74. Para desahogar la etapa denominada determinación de insuficiencias se realizará lo siguiente:

I.- El valor de insuficiencia parcial se obtiene mediante la sustracción donde el minuendo es el importe propuesto por cada uno de los licitantes y el sustraendo es el costo de mercado; si el resultado es un número negativo, dicha cifra es el valor de insuficiencia parcial que le corresponde al rubro de Importe de Materiales y se registra en la tabla en números absolutos;

II.- El importe de la o el licitante que, habiendo sido sometido a la sustracción con base a los elementos señalados en el inciso anterior, de por resultado número positivo, no acumula valor de insuficiencia parcial, por lo que no se anota numeral alguno en la tabla;

III.- Obtenido el valor de insuficiencia parcial de las o los licitantes respecto al rubro Importe por materiales, se procede de la misma manera con los demás señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 70 del presente reglamento; y

IV.- Una vez determinados los valores de insuficiencia parcial, con la suma de las mismas se obtendrá, en números absolutos, el valor de insuficiencia total de cada uno de los licitantes.

Artículo 75. Para desahogar la etapa denominada eliminación de propuestas insolventes se realizará lo siguiente:

I.- Hecho lo anterior se determina la solvencia de cada una de las proposiciones mediante la sustracción donde el minuendo es el importe propuesto como Utilidad, y el sustraendo es el valor de insuficiencia total que hubiere acumulado el mismo licitante; si el resultado es un número positivo la propuesta económica se declara solvente y si resulta un número negativo se declara insolvente; y

II.- Una vez calificada la solvencia de las propuestas económicas se retirarán del procedimiento las que hubieren resultado insolventes;

Artículo 76. Para la etapa denominada Determinación de propuesta solvente se atenderá lo siguiente:

Siempre gana la selección de las propuestas económicas solventes, será ganadora 4400

la que ofrezca el presupuesto total menor; y

II.- La proposición solvente a la que se le adjudicará el contrato será aquella que haya cumplido los requisitos legales, calificó positivamente la evaluación binaria de la propuesta técnica y presentó el presupuesto más bajo conforme a la tasación aritmética de la propuesta económica.

Artículo 77. No obstante, el desahogo del procedimiento de evaluación por tasación aritmética de las propuestas económicas, la licitación se declarará desierta cuando la propuesta económica ganadora rebase el presupuesto base previsto para la obra o cuando ninguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos solicitados en la convocatoria.

Artículo 78. La tabla que se elabore para la tasación aritmética, deberá contener, los espacios y claves para graficar lo siguiente:

- I.-** Los rubros y el presupuesto total;
- II.-** El costo de mercado de cada rubro;
- III.-** El valor de insuficiencia parcial de cada rubro;
- IV.-** El valor de insuficiencia total de cada uno de los licitantes;
- V.-** La diferencia en números negativos que determina la solvencia o insolvencia de las proposiciones; y
- VI.-** El presupuesto solvente con presupuesto total menor.

La tabla que contenga el desarrollo de la tasación aritmética deberá ser firmada por la o el servidor público designado por la Dirección y, en su caso, el testigo social y será pública.

El desarrollo de la tasación aritmética será expuesto al Comité Municipal, en formato físico o proyección electrónica, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 79. La Dirección establecerá en las bases de licitación, el mecanismo para resolver los casos de empate a que hace referencia el artículo 77 de la Ley.

Artículo 80. La licitación pública y concurso simplificado sumario de contratos de servicios relacionados con la obra pública se llevará a cabo en lo conducente conforme a lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO V DEL FALLO

Artículo 81. Posterior a la evaluación de las proposiciones se deberá emitir el fallo el cual contendrá lo siguiente:

- I.-** La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria, bases de licitación y la legislación aplicable que en cada caso se hubieren incumplido;
- II.-** La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones;
- III.-** Nombre de la o el licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria y bases de licitación, así como el monto total de la proposición;

IV.- Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos;

V.- Nombre, cargo y firma de la o el servidor público que lo emite;

VI.- Nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones;

VII.- La tabla de selección utilizada para determinar al ganador; y

VIII.- En caso de que se declare desierta la licitación, se señalará en el fallo las razones que lo motivaron.

Artículo 82. El fallo se dará a conocer dentro de los diez días hábiles siguientes al acto de presentación y apertura de proposiciones y podrá diferirse por una sola vez y por causa justificada y debidamente fundada, para lo cual se fijará nueva fecha dentro de los veinte días hábiles siguientes al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Artículo 83. La junta en donde se dará a conocer el fallo de la licitación es pública, podrán asistir los licitantes a quienes se les podrá entregar una copia del fallo, debiéndose levantar el acta correspondiente al término del acto.

Del contenido del fallo se dará cuenta a través del portal de internet que el Municipio disponga para tal fin, dentro de los siguientes cinco días hábiles del término de la junta.

Con la notificación del acto que adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Artículo 84. Cuando dentro de los cinco días siguientes a su notificación se advierta en el fallo la existencia de un error, que no afecte el resultado de la evaluación, y siempre que no se haya firmado el contrato, la o el servidor público encargado del procedimiento de la Dirección, con la intervención de su superior jerárquico y de la o el testigo social, rectificará o aclarará el fallo mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación.

Artículo 85. El fallo, será firmado por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.

Artículo 86. Una vez adjudicado el contrato de obra pública o el servicio relacionado con la misma, la Dirección emitirá una orden de trabajo con los datos necesarios para el trámite de garantías y demás requisitos que deba cubrir el contratista, misma que se deberá expedir dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

CAPÍTULO VI DE LA LICITACIÓN DESIERTA Y CANCELACIÓN

Artículo 87. Se procederá a declarar desierta una licitación, cuando:

I.- La totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria y sus bases;

II.- Las propuestas económicas en razón de su cuantía no fueren aceptables; y

III.- Cuando las propuestas rebasen el techo financiero.

Artículo 88. Se podrá cancelar una licitación por caso fortuito, fuerza mayor, cuando existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Municipio.

La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar la circunstancia que motivó la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes. TELÉFONO: 33 3283 4400

Se deberá notificar la resolución a los licitantes y reembolsarles los gastos realizados, por el pago de inscripción, compra de las bases de licitación, la preparación de la proposición y los viáticos acreditables generados en el proceso de su elaboración.

CAPÍTULO VII DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN

Artículo 89. La Dirección bajo su responsabilidad y previo acuerdo que justifique y determine las causas, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

El fraccionamiento de obras o servicios relacionados con la misma, con cargo al presupuesto del mismo año fiscal, se podrá dividir cuando mediare un dictamen que sustente la viabilidad técnica y económica del fraccionamiento.

El dictamen de viabilidad del fraccionamiento a que se refiere el párrafo anterior se anexará al acuerdo de justificación.

Artículo 90. La modalidad de contratación de obra pública municipal, deberá determinarse con base a lo siguiente:

I.- La obra pública cuyo monto total no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;

II.- La obra pública cuyo monto total no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y

III.- La obra pública cuyo monto total sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública.

Los montos para determinar la modalidad de contratación serán en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no se calcularán los impuestos que se devenguen por la ejecución de la obra o servicio.

Artículo 91. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que antecede, sin importar el monto, se podrá contratar obra pública municipal a través de cualquiera de las modalidades señaladas con anterioridad, cuando:

I.- El proyecto ejecutivo se adjudique preferentemente, al contratista que haya realizado previamente el anteproyecto;

II.- Para su realización se requiera fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y se contrate directamente con los vecinos de la localidad o lugar de los trabajos;

III.- Por cualquier causa quede sin efecto un contrato y falta de ejecutarse menos del cincuenta por ciento de la obra pública, para lo cual deberá otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden;

IV.- Cuando un procedimiento de licitación se cancele por motivo de suficiencia presupuestal, y en ejercicio fiscal subsecuente se cuente con el financiamiento necesario, se podrá adjudicar al contratista cuya propuesta resultare ganadora,

siempre que exista una resolución previa del procedimiento cancelado, y cuando este no rebase el techo financiero autorizado para la obra, considerando la

actualización de sus insumos;

V.- Se rescinda el contrato por causas imputables al contratista, para lo cual deberá otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

VI.- El contrato deba celebrarse con determinado contratista, por tratarse de obras de arte, sea éste la o el titular de la patente o licenciamiento exclusivo, derechos de autor o del equipo necesario para la ejecución de la obra;

VII.- Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, demolición, restauración, reparación u otros análogos y no sea posible precisar su alcance, definir el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes para elaborar el programa y calendario de ejecución;

VIII.- Se trate de servicios técnicos prestados por una persona física, y realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

IX.- Se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra;

X.- Se declare desierta una licitación en segunda convocatoria o un concurso simplificado sumario en primera invitación;

XI.- Como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente y no sea posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad;

XII.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

XIII.- Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias municipales con personas físicas o jurídicas dedicadas a la ingeniería, la investigación y la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura; o

XIV.- Se acepta la ejecución de la obra pública a título de dación en pago, en los términos del convenio respectivo aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 92. Las evidencias o elementos de convicción que acrediten la circunstancia que justifique el procedimiento de excepción deberán constar por escrito que contendrá las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurran y determinen la modalidad del procedimiento de excepción;

Artículo 93. En los procedimientos de excepción sólo podrán participar las personas que cuenten con la especialidad necesaria de conformidad con las características y complejidad del proyecto, obra o servicio, así como contar con un capital contable mínimo del veinte por ciento del importe autorizado para la ejecución, lo anterior será verificado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas vigente.

Artículo 94. En el proceso de Concurso Simplificado Sumario le será aplicable en lo conducente las disposiciones del presente Reglamento para la licitación pública, cumpliendo en dicho procedimiento con las siguientes consideraciones:

I.- La Dirección, podrá invitar cuando menos a cinco concursantes, debiendo como mínimo presentarse al acto de presentación y apertura de proposiciones tres concursantes;

II.- Los plazos para el procedimiento de concurso simplificado sumario podrán reducirse a la mitad de los señalados para el procedimiento de licitación pública.

III.- La invitación y las bases de licitación, serán publicadas en el portal oficial del Municipio cuando menos ocho días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones; y

IV.- La evaluación de las propuestas técnicas y económicas se realizarán conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Además de lo señalado en el presente artículo, la convocatoria indicará, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 51 del presente Reglamento que fueren aplicables.

Artículo 95. El procedimiento de adjudicación directa se podrá realizar, por alguna de las siguientes formas.

I.- La Dirección seleccionará a los contratistas que reúnan las condiciones técnicas y económicas requeridas para el proyecto, obra o servicio, conforme a los datos que arroje el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, eligiendo uno por insaculación;

II.- Cuando la o el contratista cuente con la titularidad o licenciamiento exclusivo de patente o derechos de autor, para lo cual deberán exhibir, los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión de derechos emitidos o registrados por autoridad competente en la materia; y

III.- Asignación directa por razones de caso fortuito o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, afectaciones climatológicas, contingencia ambiental, emergencia, imprevistos, eventualidades o vandalismo, o razones que pongan en riesgo la seguridad del municipio, para la cual se podrá omitir el pago de anticipo.

Artículo 96. Para lo establecido en la fracción III, del artículo anterior se atenderá el siguiente procedimiento:

I.- A la fecha del acontecimiento se citará en el lugar de los trabajos a los contratistas que cuenten con un historial de obras realizadas satisfactoriamente en el Municipio.

II.- En el lugar de los trabajos se harán las aclaraciones pertinentes entre el contratista y la Dirección, estableciendo los alcances de trabajo necesarios y la capacidad de la o el contratista para cumplir con ellos.

III.- La o el contratista deberá manifestar su aceptación o negativa a la realización de la obra.

IV.- Una vez aceptadas las condiciones establecidas en el sitio, la Dirección emitirá una orden de trabajo para que la o el contratista inicie los trabajos inmediatamente, y se enviarán las bases y los anexos, para la formulación de su propuesta.

V.- La o el contratista tendrá máximo diez días hábiles, para presentar la información que integrará su propuesta técnica y económica, conteniendo como mínimo:

- a) Presupuesto;
- b) Programa de ejecución;
- c) Tarjetas de precios unitarios;
- d) Explosión de insumos;
- e) Relación de maquinaria y equipo; y
- f) Manifestación de conocer y aceptar lo establecido en las bases, conocer y aceptar las normas técnicas particulares, y no encontrarse en impedimento para contratar.

VI.- Una vez presentada la documentación, la Dirección realizará un presupuesto base, que servirá de comparativa para establecer el importe de los trabajos, dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, si existiera desacuerdo en los importes, entre la o el contratista y la Dirección, se realizará una conciliación de precios, en la cual la o el contratista podrá presentar las pruebas necesarias para que justifiquen sus importes a fin de ser consideradas por la Dirección.

VII.- Llegado a un acuerdo, que no podrá exceder de tres días hábiles, se emitirá una resolución de adjudicación.

VIII.- Emitida la resolución referida al día hábil siguiente se deberá firmar contrato, teniendo como plazo límite diez días naturales firmado el contrato, para presentar la garantía de cumplimiento.

La persona contratada por esta modalidad de Adjudicación Directa no podrá serlo de nuevo por adjudicación directa sino hasta que se hubiere levantado el acta de entrega y recepción.

Un contratista podrá realizar simultáneamente hasta dos obras o servicios relacionados con la misma por adjudicación directa, a favor de la Dirección, cuando se trate de diferente especialidad.

Artículo 97. La modalidad, contratación de los anteproyectos y servicios relacionados con la obra pública deberá determinarse con base a lo siguiente:

I.- El servicio cuyo monto total no exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;

II.- El servicio cuyo monto total no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y

III.- El servicio cuyo monto total sea igual o más de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) debe contratarse por licitación pública.

Artículo 98. Se deberá publicar un extracto de los contratos por adjudicación directa de manera anual por la Dirección, en la plataforma oficial del Municipio, el cual deberá contener como mínimo:

I.- La descripción del objeto de los trabajos;

II.- Nombre de contratista adjudicado;

III.- Período de ejecución;

IV.- Importe de los trabajos;

V.- Número de contrato; y

VI.- Fecha de adjudicación.

TÍTULO OCTAVO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES

Artículo 99. Con la emisión del fallo el Municipio deberá firmar el contrato con la persona física o jurídica a quien se haya adjudicado, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en

defecto de tales previsiones, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la citada notificación.

Si la o el contratista no firma el contrato por causas imputables al mismo en la fecha o plazo establecido en el numeral primero, la Dirección procederá a cancelar la adjudicación, y podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10%. Si ninguna de las propuestas reúne las condiciones previstas en este numeral, se declarará desierta la licitación mediante acuerdo debidamente notificado y procederá a realizar nueva licitación.

La o el interesado que habiéndosele adjudicado un contrato no lo suscriba sin que medie causa justificada deberá pagar una multa equivalente al 5% del costo de la obra o servicio, de no pagarse en los siguientes diez días de notificadas la o el infractor será inhabilitado por un año para contratar obra pública o servicios. Así como también quedará expedita la facultad del Municipio de hacer efectivas las fianzas y/o garantías presentadas por la o el licitante ganador.

Si el Municipio no firma el contrato o pretende cambiar las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos.

En el supuesto del párrafo anterior, el Municipio a solicitud por escrito de la o el licitante cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Cuando el Municipio no suscriba el contrato por causa justificada no pagará la indemnización señalada en el numeral anterior.

Artículo 100. El contratista no puede hacer ejecutar por otro el contrato, salvo con autorización previa del Municipio, respecto de trabajos especializados o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra.

La autorización previa no es necesaria cuando se especifique en las bases de licitación, las partes de obra que pueden subcontratarse. La o el contratista es el único responsable de la ejecución de obra ante el Municipio, sin perjuicio de las penas convencionales que puedan imponerse. El subcontratista no queda subrogado en ninguno de los derechos del primero.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por la o el contratista en favor de terceros, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados previo consentimiento por escrito del Municipio.

Artículo 101. En el caso que un contratista sea beneficiado de un proceso de contratación de obra pública tendrá un periodo de diez días hábiles para presentar la documentación necesaria para la formalización del contrato solicitada en las bases de licitación.

Artículo 102. Los contratos de obras públicas municipales y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I.- Los datos generales del Municipio y de la o el contratista;

II.- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III.- Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

IV.- Acreditación de la existencia y personalidad de la o el adjudicado;

V.- La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;

VI.- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

VII.- Programa de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;

VIII.- Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

IX.- Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

X.- Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y descuentos;

XI.- Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;

XII.- Términos en que la o el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley;

XIII.- La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de la o el licitante o contratista según sea el caso;

XIV.- Causales por las que la Dirección podrá dar por rescindido el contrato;

XV.- Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación y concurso simplificado sumario, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate;

XVI.- Las garantías y seguros; y

XVII.- Los procedimientos que se deberán realizar para la rescisión del contrato o en su caso, la terminación anticipada del mismo, así como el procedimiento a seguir para la suspensión de los trabajos.

CAPÍTULO II DE LAS GARANTÍAS

Artículo 103. Los contratistas que celebren contratos con el Municipio garantizarán, lo siguiente:

I.- Los anticipos que reciban;

II.- El cumplimiento de los contratos; y

III.- Vicios ocultos.

Artículo 104. Las garantías a que hacen referencia las fracciones I y II del artículo anterior deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de fallo.

La garantía de anticipos será por la totalidad de su monto incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y garantizará el ejercicio del anticipo recibido de acuerdo a los avances y tiempos establecidos en el programa de obra.

La garantía de cumplimiento se constituirá por el equivalente al 10% del importe contractual, considerando el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía por defectos y vicios ocultos se constituirá por el equivalente al 10% del importe ejercido, considerando el Impuesto al Valor Agregado y quedará vigente por un plazo mínimo de 12 meses posterior a la entrega recepción de la obra.

Las garantías que deban otorgarse se constituirán en favor del Municipio.

En caso de que el contratista no entregare las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato dentro del plazo señalado, tendrá como consecuencia la no formalización del contrato respectivo, se adjudicará el contrato al segundo lugar establecido en el fallo de la licitación pública o del concurso simplificado correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS SEGUROS

Artículo 105. Entretanto la obra no haya sido recibida por el Municipio, total o parcialmente en los términos de este reglamento establecidos para el finiquito, los riesgos y responsabilidad por el acontecimiento de siniestros de cualquier tipo durante su ejecución correrán por cuenta de la o el contratista.

La o el contratista deberá contratar seguros para el personal a su cargo para la ejecución de la obra, en los términos de las leyes laborales y aquellos que respondan por daños a terceros a la obra y por robo de materiales y equipo de instalación permanente; para determinar el alcance de la póliza de seguro, la Dirección fijará las bases y forma de calcular su importe.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la orden de trabajo, la o el contratista deberá entregar copia simple de la póliza de seguro.

CAPÍTULO IV DEL ANTICIPO

Artículo 106. El Municipio podrá entregar hasta el 30% de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate bajo el concepto de anticipo de la obra referida.

Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, debiendo establecerse desde las bases de licitación;

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la Dirección atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio, en cuyo caso se deberá estar a lo previsto en este artículo.

El contratista podrá renunciar a la entrega del anticipo, lo que deberá constar de manera escrita, hasta antes de la firma del contrato o previo al inicio de la ejecución de los trabajos, lo que no dará a que se ajusten los costos, ni a la existencia de responsabilidad alguna por parte del Municipio.

El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su proposición.

CAPÍTULO V DE LAS PENAS CONVENCIONALES

Artículo 107. En caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia de su programa, se aplicarán retenciones económicas con cargo a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance de la ejecución de los trabajos, conforme a

la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato.

Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Artículo 108. Para el cálculo de las retenciones a que hace referencia el artículo anterior, se considerará lo siguiente:

Retención por atraso en la ejecución de los trabajos = $0.05X$ (IAP-IAE)

IAP=IMPORTE ACUMULADO PROGRAMADO A LA FECHA DE CORTE DE PAGO DE ESTIMACIONES.

IAE= IMPORTE ACUMULADA EJECUTADA A LA FECHA DE CORTE DE PAGO DE ESTIMACIONES.

Para el cálculo de las retenciones los importes no incluirán el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 109. Las penas convencionales que se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras.

Se aplicará el 5% del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato.

Artículo 110. La pena convencional por atraso en la ejecución de los trabajos se calculará en base a la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo = $0.05 X$ (IC-IE).

IC= INVERSIÓN CONTRATADA.

IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución de los trabajos.

Artículo 111. La celebración de convenios que modifiquen el programa de ejecución pactado en el contrato, las penas convencionales o las retenciones económicas deberán calcularse considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa de ejecución.

Artículo 112. La pena convencional por atraso en la entrega física de los mismos, por causas imputables al contratista, se irá incrementando en la medida en que éste no entregue totalmente terminada la obra o servicio relacionado con la misma; dicha sanción se calculará en base a la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega física de la obra pública: $=0.05X$ (IC-IE) X (FTR-FTA)/30

IC= INVERSIÓN CONTRATADA.

IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

FTR= FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA PÚBLICA.

FTA= FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA PÚBLICA.

sin incluir el impuesto al valor agregado.

Artículo 113. Las penas convencionales no podrán ser superiores, en su conjunto, al 10% sin incluir el impuesto al valor agregado del monto del contrato, de lo contrario se considerará causa de rescisión del mismo.

CAPÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 114. Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, la Dirección procederá a celebrar el convenio correspondiente.

Artículo 115. El Municipio podrá, dentro de su presupuesto autorizado, por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la normativa.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y motivada las razones para ello.

Artículo 116. Las modificaciones a los contratos se formalizarán en los siguientes tipos de convenios:

I.- Ampliación de plazo; y

II.- Ampliación en monto.

Artículo 117. Previo a la formalización del convenio el residente de obra deberá autorizar las modificaciones requeridas por el contratista en su solicitud; mediante un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Artículo 118. El dictamen técnico mencionado en el artículo anterior, deberá contener cuando menos:

I.- Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurran y determinen la modalidad del procedimiento de excepción;

II.- Monto de la inversión autorizada;

III.- Descripción de la obra, proyecto o servicio; y

IV.- Firma de la o el servidor público que autoriza.

Artículo 119. Para el convenio modificadorio, al dictamen técnico presentado por el residente de obra, deberá anexarse:

I.- Solicitud por parte del contratista, con las causas que dieron origen a la solicitud;

II.- Programa recalendarizado con las nuevas condiciones presentado por el Contratista; y

III.- Un catálogo de conceptos de convenio valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman.

Artículo 120. Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad del

Municipio, misma que no deberá exceder de veinte días, contados a partir de la solicitud correspondiente.

Artículo 121. El convenio deberá contener como mínimo lo siguiente:

I.- La identificación del tipo de convenio que se realizará y de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad.

II.- El dictamen técnico y los anexos que justifiquen la celebración del convenio;

III.- El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar; y

IV.- La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán cada una de las cláusulas del contrato original.

Artículo 122. Para la formalización del convenio de ampliación de plazo, además de lo establecido en el artículo anterior se deberá considerar lo siguiente:

I.- Se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa; y

II.- El plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido.

Artículo 123. Para la formalización del convenio de ampliación en monto, se deberá considerar lo siguiente:

I.- La disponibilidad presupuestaria;

II.- El importe del convenio con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original; y

III.- La obligación, por parte de la o el contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original.

Artículo 124. Cuando se realicen conceptos de trabajo derivados en monto, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas a efectos de tener un control y seguimiento adecuado.

Artículo 125. Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

TÍTULO NOVENO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

CAPÍTULO I DE LA EJECUCIÓN

Artículo 126. La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de ejecución convenido en el contrato.

Artículo 127. Previo al inicio de la ejecución de los trabajos, la Dirección designará una o un servidor público como Residente de la Obra y la o el contratista a una persona que fungirá como residente y responsable de obra o servicio respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, la o el supervisor de obra podrá instalar dicha supervisión con posterioridad al inicio de los trabajos.

Artículo 128. Para que dé inicio la ejecución de una obra o la realización de un proyecto o servicio se requiere lo siguiente:

I.- Orden de trabajo firmada por servidor público competente en donde consten los conceptos de obra o servicio licitados y los datos necesarios para el trámite de garantías y demás requisitos que deba cubrir la o el contratista, misma que deberá ser entregada al contratista dentro de los cuatro días siguientes a la notificación del fallo;

II.- Que la o el contratista otorgue las garantías de anticipo y cumplimiento; y

III.- Que la Tesorería Municipal entregue el anticipo, cuando hubieren sido previstos en las bases de la convocatoria, salvo aquellas excepciones en las que el contratista renuncie a él.

Artículo 129. La o el contratista será el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a los reglamentos y ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale la Dirección por medio de la o el residente de obra. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo de este.

La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la orden de trabajo y en el contrato respectivo, la cual deberá suceder dentro de los 20 días naturales posteriores a la notificación del fallo.

Artículo 130. El anticipo, concedido será puesto a disposición de la o el contratista tres días antes a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, siempre y cuando éste hubiere entregado la garantía correspondiente dentro del plazo establecido.

CAPÍTULO II DEL DIFERIMIENTO

Artículo 131. El incumplimiento en la entrega de los inmuebles, anticipo, proyecto, permisos o cualquier otro motivo ajeno al contratista que impida iniciar los trabajos, diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para su inicio y conclusión.

Artículo 132. El convenio de diferimiento deberá ser solicitado por escrito por parte del contratista, presentando para su formalización:

I.- La documentación que acredite el día en que se dio cumplimiento a los supuestos mencionados en el artículo que antecede, para determinar el número de días que será diferido; y

II.- Programa diferido presentado por la o el contratista.

CAPÍTULO III DE LA RESIDENCIA DE OBRA

Artículo 133. Las funciones de la residencia de obra serán las siguientes:

I.- Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;

II.- Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el supervisor o el responsable de obra, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;

III.- Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos;

IV.- Dar apertura a la bitácora, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule la o el responsable de obra. Cuando la bitácora se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo su resguardo;

V.- Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato;

VI.- Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;

VII.- Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;

VIII.- Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

IX.- Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, en el caso de existir supervisión externa, las estimaciones se autorizarán de forma conjunta;

X.- Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, debiéndose auxiliar de las áreas responsables para su formalización;

XI.- Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;

XII.- Rendir informes con la periodicidad establecida por la Dirección, así como un informe final sobre el cumplimiento de la o el contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

XIII.- Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos;

XIV.- Verificar la correcta inclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la dependencia municipal reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

XV.- Presentar a la Dirección, los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato;

XVI.- Las demás funciones de las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquellas que le encomienden la Dirección; y

XVII.- Vigilar que las acciones, planes y programas se lleven a cabo conforme a las reglas de operación, lineamientos o convenios respectivos, en su caso, incluso de las modificaciones que se realicen a dichos proyectos, así como de los proyectos autorizados se terminen en su totalidad.

CAPÍTULO IV DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA

Artículo 134. Cuando por las características, complejidad y magnitud de los trabajos se requiera, la Dirección podrá contratar la supervisión externa de los mismos, en cuyo caso ésta deberá realizar las funciones a que se obligue conforme al contrato respectivo. No obstante, la contratación de supervisión externa, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por el residente de obra.

Artículo 135. La supervisión externa tendrá, entre otras, las siguientes funciones y obligaciones:

I.- En su caso, firmar de forma conjunta con la residencia de obra, las estimaciones para su aprobación;

II.- Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra o servicio y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutados ininterrumpidamente hasta su conclusión;

III.- Participar en la entrega física del sitio de la obra al responsable de obra y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos;

IV.- Obtener de la residencia la ubicación de las obras incluidas y subterráneas y realizar con la o el contratista el trazo de su trayectoria;

V.- Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos;

VI.- Copia del proyecto ejecutivo, incluyendo el proceso constructivo las normas., las especificaciones y los planos autorizados;

VII.- Cédula de avances y pagos programados, según corresponda;

VIII.- Modificaciones autorizadas a los planos;

IX.- Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra;

X.- Permisos, licencias y autorizaciones;

XI.- Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas, faltantes de ejecutar y presupuesto;

XII.- Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas; y

XIII.- Manuales y garantía de la maquinaria y equipo.

CAPÍTULO V DE LA BITÁCORA

Artículo 136. El uso en la bitácora será obligatorio en cada uno de los contratos de obra, proyectos y servicios relacionados con la misma que ejecute, realice o se encuentren a cargo de la Dirección.

Artículo 137. Para el uso de la bitácora, se considerará lo siguiente:

I.- Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y referidas al contrato de que se trate;

II.- El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso, número, clasificación, fecha, descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso a la nota que se contesta;

III.- Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilio y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán, la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente de obra y, en su caso, al supervisor, así como al responsable de obra por parte de la o el contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

IV.- Además de lo dispuesto en la fracción anterior, se establecerá un plazo máximo de tres días, para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas una vez vencido el plazo en los siguientes términos:

a) Se prohibirá la modificación de las notas ya firmadas, inclusive para la o el responsable de la anotación original;

b) Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse por quien la emite, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

c) No se deberá sobreponer ni añadir texto a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio; de ser necesario adicionar un techo, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;

d) Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;

e) Cuando se requiera, se podrán ratificar en la bitácora las instrucciones emitidas vía oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, anexando copias;

f) Deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión;

g) La o el residente de obra, el responsable de obra y, en su caso, el supervisor, deberán resolver y cerrar las notas que les correspondan, o especificar que su solución será posterior, debiendo en este último caso relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y

h) El cierre de la bitácora se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos;

En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, la residencia de obra podrá realizar la apertura de una bitácora por cada uno de los frentes de la obra, o bien, por cada una de las especialidades que se requieran.

Artículo 138. Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la bitácora por parte de la o el residente de obra, mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:

- I.- La autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución de estimaciones de forma conjunta con la supervisión, en su caso;
- II.- La aprobación de ajuste de costos;
- III.- La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
- IV.- La autorización de convenios modificados;
- V.- La terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato;
- VI.- La sustitución del responsable de obra, del anterior residente de obra y de la supervisión;
- VII.- Las suspensiones de trabajos;
- VIII.- Las conciliaciones y en su caso, los convenios respectivos;
- IX.- Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido;
- X.- Registrar periódicamente los avances físicos, la maquinaria y equipo presente en obra; y
- XI.- La terminación de los trabajos.

Artículo 139. Se deberá efectuar el registro en la bitácora por parte del responsable de obra, mediante la nota correspondiente entre otros:

- I.- El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato;
- II.- El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente;
- III.- Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deberán implementarse;
- IV.- Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos; y
- V.- El registro de los aspectos señalados en las fracciones se realizará sin perjuicio de que los responsables de los trabajos puedan anotar en la bitácora cualesquiera otros que se presenten y que sean de relevancia para los trabajos.

Artículo 140. Por lo que se refiere a contratos de servicios o proyectos, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la Dirección, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista para efectuar las labores encomendadas.

Artículo 141. Cuando en el desarrollo de los trabajos el residente y el responsable de obra lo requieran, podrán citar a junta al responsable del proyecto ejecutivo para atender cualquier situación referente a su diseño a la cual deberán asistir el residente de obra y supervisor, el responsable de obra y el responsable del proyecto ejecutivo; se levantará acta para constancia y se anexará acuerdos e incidencias en la bitácora.

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 142. El responsable de la obra debe formular las estimaciones de los trabajos ejecutados, con una periodicidad no mayor a 30 treinta días naturales y presentarlas al residente de obra, acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

Deberá presentar los generadores de obra, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte del periodo de la estimación correspondiente.

Tratándose de equipos o materiales de instalación permanente se podrán tramitar generadores para pagos parciales en apego a las etapas requeridas para su adquisición y oportuna puesta en operación.

La conciliación y validación de los generadores de obra deberá realizarse dentro de los seis días naturales siguientes a su entrega.

La validación de los generadores de obra se formalizará con la firma de aceptación del residente y el responsable de obra.

En el supuesto de que en los generadores de obra surjan diferencias numéricas que obstaculicen su conciliación, el término de validación se ampliará por tres días naturales y se dará cuenta al superior jerárquico del servidor público residente de obra.

Llegada la fecha de corte y validado el último generador del periodo de que se trate, el responsable de obra tendrá seis días naturales para entregar al residente el paquete que contenga la estimación completa.

Artículo 143. La o el contratista deberá entregar la estimación al residente de obra, dentro del término mencionado, la cual se conformará de los siguientes documentos:

I.- Factura de estimación;

II.- Nota de crédito;

III.- Recibo de pago de estimación;

IV.- Carátula de estimación;

V.- Resumen de generadores;

VI.- Generadores de Obra;

a) Fotografías de los trabajos por concepto; y

b) Croquis de ubicación de los trabajos por concepto;

VII.- Oficio de autorización de precios unitarios extraordinarios;

VIII.- Pruebas de laboratorio; y

IX.- Notas de bitácora correspondientes al periodo de estimación.

Artículo 144. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Dirección deberá entregar con la estimación, la documentación soporte a la Tesorería Municipal para su verificación y pago, mismo que deberá ser dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la misma por parte del residente de obra.

independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

La Tesorería Municipal, tendrá un plazo de 20 días naturales para realizar el pago al contratista, mismo que se computará a partir de la recepción de la documentación correspondiente por parte de la Dirección.

Artículo 145. Con relación a los artículos anteriores, el residente de obra deberá asentar en la bitácora constancia de lo siguiente:

- I.- De la entrega de los generadores de obra;
- II.- De la fecha de validación de generadores de obra;
- III.- De la fecha de entrega de la estimación completa; y
- IV.- De cualquier incidencia que se presente en el control de estimaciones.

CAPÍTULO VII DEL AJUSTE DE COSTOS

Artículo 146. Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser modificados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos establecido en este reglamento.

El procedimiento de ajustes de costos directos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza.

Cuando en el contrato se establezca el cumplimiento de obligaciones que involucren el pago o inversión en moneda extranjera deberá operar el ajuste de costos de acuerdo a las variaciones en la paridad cambiaria de la moneda de que se trate con los pesos mexicanos, según lo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando en la lista de insumos necesarios para la realización de los trabajos se registren bienes de importación, para referencia de ajuste, en el contrato se fijará la paridad del peso existente en la fecha de presentación de la propuesta.

Artículo 147. Cuando la solicitud de ajuste de costos directos sea al alza, será el contratista quien lo promueva dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente del incremento y podrá hacerlo hasta la fecha límite autorizada para la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiere solicitado el ajuste de costos se perderá el derecho de solicitarlo.

Artículo 148. Anexo a la solicitud del contratista deberá presentar la siguiente información:

- I.- Programa de ejecución convenido autorizado;
- II.- Listado de los índices del INEGI de los insumos que se pretendan ajustar;
- III.- Análisis del ajuste en insumos en su totalidad o de aquellos en lo que se pretenda realizar el ajuste;
- IV.- Estudio de mercado, cuando a su consideración no refleje el aumento de costo real o no esté establecido dentro de los índices nacionales de precio al productor;

V.- Análisis de precios unitarios en su totalidad o de aquellos en lo que se pretenda realizar el ajuste y se refleje el incremento o decremento de los insumos; y

VI.- Catálogo de conceptos de ajuste de costos.

Artículo 149. El ajuste podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

I.- La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato;

II.- La revisión de un grupo de precios unitarios, que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen por lo menos el 80% del importe total del contrato;

III.- En el caso de trabajos en que se establezca la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos el ajuste respectivo puede determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones; y

IV.- Para los procedimientos señalados en este artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que la Dirección los revise y dictamine.

Artículo 150. La Dirección dentro de los treinta días naturales siguientes a la solicitud de ajuste de costos directos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda, en caso contrario la solicitud se tendrá por no aprobada, dejando los derechos a salvo de la o el solicitante.

Artículo 151. A la respuesta de ajuste de costos, la Dirección deberá anexarse la siguiente información:

I.- Programa de ejecución convenido autorizado;

II.- Comparativa de los costos de mano de obra, en caso de ser solicitado;

III.- Comparativa de los insumos en su totalidad o de aquellos en lo que se pretenda realizar el ajuste, entre lo entregado por la o el contratista y el análisis realizado por la Dirección, reflejando el incremento o decremento resultado de los índices nacionales de precios al productor o reflejo del estudio de mercadeo;

IV.- Análisis de precios unitarios en su totalidad o de aquellos en lo que se pretenda realizar el ajuste y se refleje el incremento o decremento de los insumos;

V.- Comparativa de catálogo de conceptos de ajuste de costos; y

VI.- Resolución de ajuste de costos.

Artículo 152. El ajuste de costos de indirectos y financiamiento procederá cuando hubiere prórroga de plazos de terminación de la obra, debiéndose establecer en los convenios si estos están sujetos a dicho ajuste.

El factor de utilidad debe ser invariable durante el ejercicio del contrato.

El costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que la o el contratista haya considerado en su proposición.

CAPÍTULO VIII DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 153. Si durante la ejecución de la obra o servicio de que se trate surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original de contrato, la Dirección, podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos

ejecutados, para lo cual la o el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, previamente a su ejecución.

Una vez presentada la solicitud al residente de obra, dentro de los siguientes cinco días hábiles deberá presentar al área encargada de costos y presupuesto de la Dirección, el dictamen técnico que autoriza los trabajos extraordinarios para su revisión, evaluando la necesidad de ellos en la ejecución de la obra.

Para la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios extraordinarios deberá realizarse durante los siguientes quince días hábiles a su presentación.

Artículo 154. Los precios unitarios extraordinarios, serán pagados cuando medie resolución de "Autorización de precios extraordinarios" y serán incluidos para formar parte de la estimación.

Artículo 155. Deberá anexarse para trabajos extraordinarios:

- I.- Solicitud de la o el contratista;
- II.- Catálogo de conceptos de precios unitarios extraordinarios;
- III.- Análisis de precios unitarios extraordinarios; y
- IV.- Estudio de mercado para determinar el costo de los insumos no previstos en el catálogo de conceptos autorizados.

Aunado a lo anterior, se tomará en cuenta lo estipulado en la Ley, así como en su Reglamento Estatal.

CAPÍTULO IX DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Artículo 156. La Dirección puede suspender temporalmente en todo o en parte la obra pública o los servicios cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito.

La Dirección debe designar a los servidores públicos que puedan ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no puede prorrogarse o ser indefinida, cuando la reanudación de los trabajos o servicios esté ligada a un hecho o acto de realización cierta, pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento.

Artículo 157. La o el contratista puede solicitar la suspensión de la obra o servicios por falta de cumplimiento en los pagos de estimaciones.

Artículo 158. La Dirección debe notificar al contratista el inicio del procedimiento de suspensión, para que éste, en un plazo de 10 diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Dentro de los diez días hábiles siguientes debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos, las pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la suspensión.

En los casos de suspensión de los trabajos o servicios la Dirección deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I.- El lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- II.- El nombre y firma de los asistentes;

III.- Los datos de identificación de los trabajos o servicios que se suspenderán. Si la suspensión es parcial sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas

que habrán de tomarse para su reanudación;

IV.- Las razones o las causas justificadas que dieron origen a la suspensión;

V.- Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o servicios o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;

VI.- El tiempo de duración de la suspensión, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada;

VII.- Las acciones que seguirá la Dirección, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos o servicios, así como procurar la conclusión de los mismos;

VIII.- El programa de ejecución convenido que se aplicará, el cual deberá considerar los diferimientos que origina la suspensión, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y

IX.- En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos o los servicios realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Artículo 159. La Dirección debe pagar los trabajos o servicios ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato, cuando se determine la suspensión de la obra pública por causas imputables a él, siendo estos los siguientes:

I.- Rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;

II.- La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes;

III.- El monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión; y

IV.- El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no implique un costo indirecto.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos o servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.

La fecha de terminación de los trabajos o servicios se diferirá en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido.

Artículo 160. La Dirección podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando:

I.- Concurran razones de interés;

II.- Existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos o servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasiona un daño o perjuicio grave al Municipio;

III.- Se determine la nulidad del acto que dio origen al contrato por autoridad competente; y

IV.- No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos o servicios.

Artículo 161. En los supuestos del artículo anterior, la Dirección reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente, siendo éstos los siguientes:

I.- Los gastos por concepto de:

a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad del Municipio;

b) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra o del servicio;

c) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres; y

d) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de las garantías otorgadas.

II.- El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos, los cuales deberán ser entregados a la Dirección; en el lugar que éstos designen; y

III.- La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra o al servicio, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

Artículo 162. La Dirección debe notificar al contratista el inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, para que éste, en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez comunicada por la Dirección el inicio del procedimiento de terminación anticipada al contratista, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos o servicios ejecutados, para en su caso hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y proceder a suspender los trabajos o servicios, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra o servicio, en la cual se hará constar como mínimo lo siguiente:

I.- Lugar, fecha y hora en que se levanta;

II.- Nombre y firma del residente y del responsable de la obra o del servicio;

III.- Descripción de los trabajos o servicio cuyo contrato se termine anticipadamente;

IV.- Importe contractual;

V.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;

VI.- Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos o servicios;

VII.- Periodo de ejecución de los trabajos o servicios, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos o servicios;

VIII.- Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;

IX.- Acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos o servicios; y

X.- Periodo en el cual se determinará el finiquito de los trabajos o servicios.

Dentro de los diez días hábiles siguientes debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos y pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la terminación anticipada del contrato.

El contratista estará obligado a devolver a la Dirección, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que le sea comunicada la resolución del procedimiento de terminación anticipada, la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos o los servicios.

Una vez emitida la resolución deberá otorgarse el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

CAPÍTULO X DE LA RESCISIÓN

Artículo 163. La Dirección rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

I.- Por causas imputables a él, no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme al presente reglamento;

II.- Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la Dirección;

III.- No se ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

IV.- No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de la Dirección, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;

V.- Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI.- Subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la Dirección;

VII.- Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de la Dirección;

VIII.- No dé a la Dirección, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicio;

requisito tener una determinada nacionalidad;

X.- Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;

XI.- Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la Dirección para la ejecución de los trabajos o servicios, y

XII.- Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato; excepto en el caso de atraso en la ejecución de los trabajos que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente al proyecto.

Artículo 164. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y

II.- Una vez comunicada por la Dirección el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos o servicios ejecutados para en su caso, hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y proceder a suspender los trabajos o servicios, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra o el servicio, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- b) Nombre y firma del residente y, en su caso, del residente de obra y del responsable de obra;
- c) Descripción de los trabajos o servicios, y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;
- d) Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;
- e) Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;
- f) Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllos pendientes de autorización;
- g) Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos o servicios;
- h) Periodo de ejecución de los trabajos o servicios, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos o servicios;
- i) Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos o servicios realizados y los pendientes por ejecutar, y
- j) Constancia de que el contratista entregó la documentación necesaria para que la Dirección pueda hacerse cargo y, en su caso, asignar a otro contratista para que pueda continuar con los trabajos o servicios.

Artículo 165. Una vez notificado el inicio del procedimiento al contratista, la Dirección se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos o servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda,

Transcurrido el término de 10 días hábiles, la Dirección contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser comunicada al contratista en un plazo que no exceder de 15 días hábiles a partir de su emisión;

Artículo 166. Una vez emitida la resolución deberá otorgarse el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

La Dirección junto con el contratista podrá conciliar, dentro del finiquito de los trabajos o servicios, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

Artículo 167. La Dirección podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos o servicios realizados por el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos o servicios pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley.

Artículo 168. La Dirección y el contratista, podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento; acto que sólo podrá tener lugar cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable al contratista y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

TÍTULO DÉCIMO DEL CIERRE DE LA OBRA

CAPÍTULO I DE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 169. El contratista comunicará a la Dirección la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito mediante oficio y a través de la bitácora de obra, dentro del plazo máximo autorizado para la conclusión de los mismos.

Una vez recibida la notificación la Dirección contará con un plazo máximo de dos días hábiles, para mediante oficio establecer el lugar y la fecha para llevar a cabo el acta de terminación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del término de los trabajos, en la cual se verificará la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato y establecer si se encuentra en condiciones de ser recibida.

CAPÍTULO II DE LA ENTREGA RECEPCIÓN

Artículo 170. Pueden recibirse parcialmente aquellas partes de la obra susceptibles de ejecución por fases que puedan entregarse al uso público, según lo establecido en el contrato, en cuyo caso se asentará constancia del hecho mediante acta de entrega y recepción de la fase de que se trate.

Con la entrega parcial o total, según sea el caso, se computarán los plazos para la exigencia de garantías.

Artículo 171. Puede darse por recibida y ocuparse una obra, aún sin la celebración del acto formal, cuando medien razones de interés público.

Artículo 172. El acta de entrega y recepción física de la obra, deberá anexarse al finiquito.

CAPÍTULO III DEL FINIQUITO

Artículo 173. En el acta de entrega recepción física de los trabajos, se establecerá el lugar y la fecha en que tenga lugar el finiquito.

Artículo 174. Previo a la formalización del finiquito el contratista deberá presentar la información siguiente:

- I.- Sabana de finiquito (resumen de estimaciones);
- II.- Fianza de vicios ocultos;
- III.- Planos de Obra Terminada; y
- IV.- Manuales de operación y mantenimiento.

Artículo 175. Los elementos señalados en el artículo anterior, serán de carácter enunciativo y no limitativo.

Artículo 176. El proyecto final además de lo establecido en artículo 24 del presente reglamento deberá entregarse:

- I.- Formato físico:
 - a) Se presentará en medidas 60 por 90 cm; y
 - b) Tamaño doble carta o tabloide;
- II.- Formato digital:
 - a) En formato PDF; y
 - b) En .dwg.

Artículo 177. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de veinticinco días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto; que les dio origen y el saldo resultante.

Artículo 178. El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente.

- I.- Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II.- Nombre y firma del residente de obra y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la Dirección y del responsable de obra por parte del contratista;
- III.- Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV.- Importe contractual y real ejecutado, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V.- Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron incluyendo los convenios;

trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante;

VII.- Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto;

VIII.- Datos de la estimación final;

IX.- Datos de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista; y

X.- La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago posterior relacionado con el contrato.

Artículo 179. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dirección para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días, contado a partir de su emisión.

Artículo 180. Una vez notificado el finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la Dirección pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes.

El saldo resultante del finiquito se deberá pagar o reembolsar dentro de los siguientes veinte días y una vez cubierto los mismos, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones pactados en el contrato.

Artículo 181. Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los veinte días siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, salvo las obligaciones derivadas de los vicios ocultos, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa en la cual se determinará el saldo total, la Tesorería Municipal pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

CAPÍTULO IV DE LA EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 182. El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente;

I.- Lugar, fecha y hora en que se levante;

II.- Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen;

III.- Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;

V.- Manifestación de las partes de que no existen adeudos y por lo tanto de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes.

Artículo 183. Las responsabilidades por vicios ocultos o daños y perjuicios que deriven de la inobservancia de las normas referidas en el presente reglamento serán a cargo del contratista.

Artículo 184. Concluida la obra deberá ser entregada a la dependencia municipal que la hubiere gestionado.

Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la Dirección; vigilará que la dependencia municipal que debe operarla, reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de la entrega de la obra se levantará acta suscrita por los titulares de la dependencia municipal que recibe.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 185. La obra pública por administración directa es aquella que ejecuta por sí misma la Dirección, conforme al programa autorizado, cuando posea la capacidad técnica y elementos necesarios para su realización, mediante la utilización de recursos humanos y materiales de su propiedad.

Artículo 186. En la obra pública por administración directa puede utilizarse:

- I.- Mano de obra local complementaria, contratada por obra determinada;
- II.- Alquiler de equipo y maquinaria de construcción complementario;
- III.- La compra de los materiales necesarios, preferentemente de la región;
- IV.- Los servicios de fletes y acarreos complementarios;
- V.- Los servicios de supervisión de obra pública, a través de un tercero inscrito en el Padrón; y
- VI.- Los servicios de dictaminarían relacionados a los contratos por administración directa.

En la ejecución de la obra pública por administración directa, bajo ninguna circunstancia pueden participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten, salvo el caso de especialistas en trabajos considerados indispensables.

Artículo 187. La comprobación de gastos debe considerar los gastos directos e indirectos, hacerse a través de Memorias de Gastos con una periodicidad no mayor de treinta días a partir del ejercicio del gasto, y acompañar un reporte comparativo entre los insumos presentados en el presupuesto de insumos inicial y los presentados a través de comprobantes de gastos. No puede ser sustituida la comprobación a través de estimaciones de conceptos realizados.

Artículo 188. La ejecución de los trabajos estará a cargo de las residencias de obra de la Dirección. La entrega deberá constar por escrito.

La Dirección deberá prever y proveer los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

Una vez concluidos los trabajos por administración directa, la obra terminada deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento.

En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones del Título Noveno y lo procedente de este reglamento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CONTROL DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 189. El Órgano Interno de Control municipal puede requerir a la Dirección en todo tiempo, la exhibición de los documentos relativos a cualquier obra pública. La documentación comprobatoria del gasto en la obra pública debe conservarse en forma ordenada y sistemática, en los términos de la legislación aplicable. Así mismo, podrán verificar la calidad de la obra pública, conforme a la normatividad aplicable.

El resultado de las comprobaciones debe constar en un dictamen firmado por quien las realizó y por el contratista y el representante de la Dirección respectivo, si intervinieron. La falta de firma del contratista no invalida el dictamen.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 190. Será de aplicación a este capítulo lo señalado en el Capítulo Único "De las Infracciones y Sanciones" señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su Reglamento Estatal según sea el caso.

Artículo 191. Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran los infractores.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 192. El trámite de algún recurso derivado de este Reglamento, se sustanciará y resolverá en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en este Reglamento.

TERCERO. Los procedimientos de licitación pública, concurso por invitación o adjudicación directa, así como la ejecución de obra pública por contrato o por administración directa, que se encuentren en proceso al momento de entrar en vigor el presente reglamento, continúan rigiéndose por la ley y su Reglamento vigente en la fecha de su inicio hasta la terminación de la obra.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, respecto de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada mediante el punto de acuerdo número **044/2025-2027/TC, numeral 4.3**, en la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento celebrada el día 28 veintiocho de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. A 27 veintisiete de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRIGUEZ
SINDICA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

REGIDORA LINDA JEANNETHE PEÑA GARCIA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

REGIDORA MIRIAM VIOLETA VEGA GARCIA

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

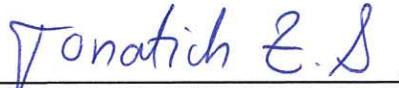


REGIDORA MIRIAM ELIZABETH TENORIO PEÑA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

REGIDORA MARIA DE LOURDES BARRERA RAZO
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDORA MARIA ELENA RIVERA ESTRADA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDOR TONATIUH ZARATE SALUM
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

REGIDOR LUIS JAVIER GOMEZ RODRIGUEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDOR MARCOS ROSALIO TORRES
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

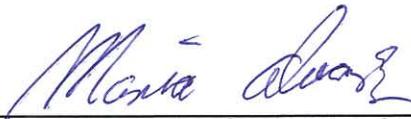
REGIDOR JUAN RAMON ALCALA ELIAS
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDOR JOSE AGUSTIN MOYA ROMERO
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

La Presente hoja pertenece al Dictamen mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se expide el "Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"

REGIDOR ALBERTO FERNANDO MARTINEZ GUTIERREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDORA MARÍA ASENCIÓN ÁLVAREZ SOLÍS
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

La Presente hoja pertenece al Dictamen mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se expide el "Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"